

## ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 12 de julio de 2016, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000007916, en la que el solicitante requirió:

*"Versión pública en formato electrónico, de todas las constancias del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, clave SDF-JDC-263/2015" (sic)*

2. TURNO.- El 13 de julio, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* [Ley Federal de Transparencia], y en el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó la solicitud de información a la Sala Regional Ciudad de México (SRCM), unidad competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, y demás aplicables del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

3. RESPUESTA SRCM. - El 25 de julio, la unidad competente, respondió la solicitud de mérito informando lo siguiente:

"[...]

*Al respecto se señala que la documentación solicitada se encuentra en el archivo de esta Sala Regional y que consta de 123 (ciento veintitrés fojas). Asimismo, se precisa que esta Unidad se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada en formato electrónico.*

*No obstante lo anterior, la documentación de cuenta contiene datos que son considerados por esta Unidad como personales, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como:*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

- *Formatos de demanda y de solicitudes de trámites ante el Registro Federal Electoral que contienen: domicilio particular, datos del acta de nacimiento, huellas dactilares, fotografía y firma, todos estos datos corresponden al actor en ese juicio que es de un particular (fojas 4, 44 y 103 del expediente)*
- *Domicilios particulares (fojas 29 y 43 del expediente)*
- *Descripción física de personas físicas (foja 30, 88 y 89 del expediente)*
- *Nombre y firma de la persona que recibe documentos o notificaciones (fojas 29, 36, 38, 40, 42, 43)*
- *Firmas de particulares (fojas 45 y 88 del expediente)*
- *Resolución emitida por el Juzgado Trigésimo Octavo de la Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual contiene (fojas 46 a 61 del expediente):*
  - Nacionalidad*
  - Lugar de nacimiento*
  - Sexo*
  - Género*
  - Nombres de personas terceras a juicio*
  - información confidencial sensible, como son datos relativos a la vida familiar y afectiva, así como las preferencias y hábitos sexuales de la parte actora.*
- *Copia certificada de la credencial de elector del actor, que contiene su domicilio, CURP, clave de elector, fecha y lugar de nacimiento y firma (foja 105 del expediente).*

[...]"

La unidad competente acompañó la propuesta de la versión pública correspondiente al expediente que atiende la solicitud que nos ocupa.

### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente en términos del artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en relación con el artículo 235, fracción IV del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las áreas competentes.

II. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información como confidencial, manifestada por la SRCM a la solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000007916.

En el análisis a la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió todas las constancias del medio de impugnación identificado con el número SDF-JDC-263/2015, las cuales, a juicio del área competente contienen documentos con datos personales confidenciales, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

### III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

#### Información confidencial.

En la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la unidad competente clasificó como confidencial parte de la información contenida en algunos de los documentos que conforman el expediente identificado con la clave SDF-JDC-263/2015, los cuales son:

En los formatos de demanda y de solicitudes de trámites ante el Registro Federal Electoral, contenidos en las fojas 4, 44 y 103 del expediente: domicilio particular, datos del acta de nacimiento, huellas dactilares, fotografía y firma.

Cédula de notificación personal, correspondiente a la foja 29 del expediente: nombre y firma de quien recibe la notificación, y domicilio particular.

Cédula de notificación, en la foja 43: nombre y firma de quien recibe la notificación, y domicilio particular.

Razón de notificación personal, correspondiente a la foja 30: descripción física de persona física, es decir, su media filiación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

Cédula de notificación por comparecencia, en la foja 88 del expediente: firma y descripción física de persona física, es decir, su media filiación.

Razón de notificación personal por comparecencia, en la foja 89 del expediente: descripción física de persona física, es decir, su media filiación.

Resolución sobre la solicitud de expedición de credencial de elector para votar, la cual consta de la foja 36 a la 42: el nombre y la firma de quien recibe documentos, específicamente en las fojas 36, 38, 40 y 42.

Oficio de atención a requerimiento por parte del actor, en la foja 45: firma del actor

Resolución emitida por el Juzgado Trigésimo Octavo de la Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual consta de la foja 46 a la 61 del expediente: nacionalidad, lugar de nacimiento, sexo, género, nombres de personas terceras llamadas a juicio, así como, datos relativos a la vida familiar y afectiva, preferencias y hábitos sexuales de la parte actora.

Copia de la credencial de elector del actor, ubicada en la foja 105 del expediente: domicilio, CURP, clave de elector, fecha y lugar de nacimiento, y firma.

Para el análisis de la presente clasificación, se debe hacer referencia que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

*Artículo 6.- [...]*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*[...]*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*



[...]

*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

[...]

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, es la norma que regula el acceso a la información pública y la excepción a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, la cual establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...]

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

De igual forma, el artículo 117, de la Ley mencionada, dispone lo siguiente:

*"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

[...]"

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, señala lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

[...]

*IX. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

[...]"

En este orden de ideas, es importante señalar que en términos del artículo 3, fracciones VII y IX de la Ley General de Transparencia, los documentos que constan en los expedientes relativos a los medios de impugnación pueden contener datos personales, como lo que alude la unidad competente, por constituir elementos necesarios para la sustanciación del mismo; información que recae en la esfera privada, por lo que deben ser protegidos.

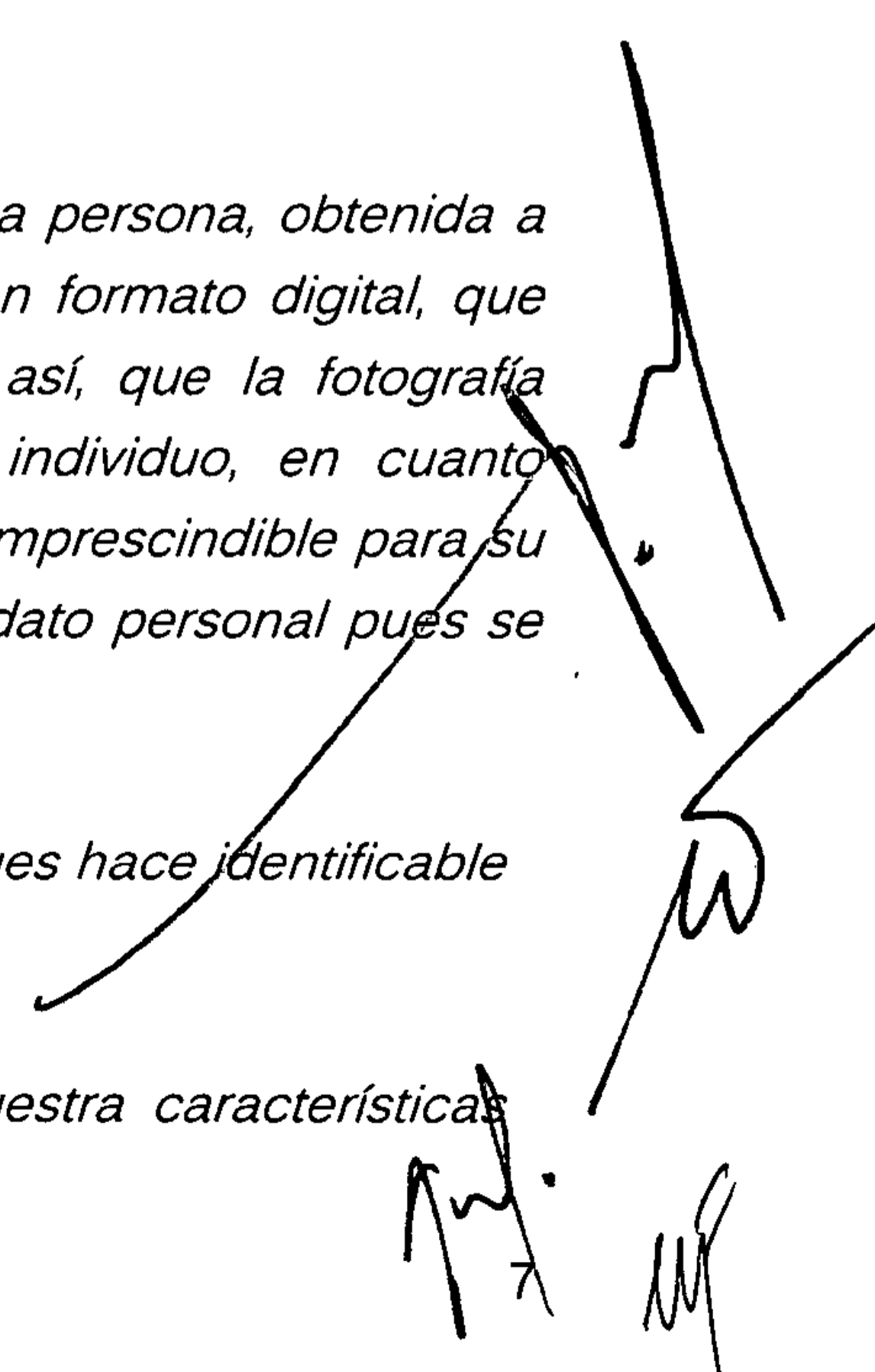
En ese sentido, el expediente identificado con la clave SDF-JDC-263/2015, contiene diversos documentos, en los cuales, están inmersos algunos datos personales considerados como confidenciales de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias al estar referida a personas físicas identificadas. A continuación, se realiza al análisis específico.

1. **Formatos de demanda y de solicitud de trámite ante el Registro Federal Electoral,** contiene diversos requisitos necesarios para poder hacer el trámite correspondiente. Dichos requisitos se considerados como confidenciales de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias al estar referida a personas físicas identificadas. Tales datos son:

***Fotografía:** ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida a través de la impresión por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye una reproducción fiel de las imágenes captadas. Es así, que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto, es un dato personal pues se trata de las características físicas de una persona.*

***Firma:** De igual manera, la firma es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

***Huella digital:** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona.*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

*Domicilio: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

*Datos del acta de nacimiento: Número de acta o folio, entidad Federativa, municipio o delegación y fecha de expedición relacionados con el lugar de nacimiento, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

Aunado a los datos anteriores, sin bien la unidad competente no refirió otros elementos contenidos en los documentos de mérito, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública identificó diversa información que también debe protegerse por considerarse datos personales confidenciales, los cuales se exponen a continuación.

*Entidad, distrito, municipio, localidad, sección y manzana: Estos datos refieren a su identidad electoral, es decir, el lugar donde puede votar el ciudadano, por lo que están relacionados a la circunscripción territorial en la que ejerce su voto, en ese sentido, los mismos se refieren a un aspecto personal del individuo.*

*Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, escolaridad, ocupación y sexo: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

2. Cédula de notificación personal, contiene datos personales confidenciales, tales como:

*Nombre: es considerado un dato personal confidencial en razón de que hace a una persona identificada o identificable.*

*Firma: De igual manera, la firma es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

*Domicilio: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*



Aunado a los datos anteriores, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública identificó información que también debe protegerse por considerarse datos personales confidenciales, los cuales se exponen a continuación.

*Media filiación: definida como la descripción precisa de los diversos rasgos de un individuo, en consecuencia, describe las características físicas de la persona, datos que lo hacen identificable.*

3. Razón de notificación personal, contiene datos personales confidenciales, respecto a la media filiación, definida como la descripción precisa de los diversos rasgos de un individuo, en consecuencia, describe las características físicas de la persona, datos que lo hacen identificable.
4. Cédula de notificación, contiene datos personales confidenciales, tales como:

*Nombre: es considerado un dato personal confidencial en razón de que hace a una persona identificada o identificable.*

*Firma: La firma es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

No obstante, del análisis del documento en cita, este órgano colegiado no identificó un domicilio particular que actualice la causal de confidencialidad, pues el domicilio asentado corresponde a la ubicación del Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral, lo cual constituye información pública.

5. Cédula de notificación por comparecencia, contiene datos personales confidenciales, tales como:

*Firma: De igual manera, la firma es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

*Media filiación: definida como la descripción precisa de los diversos rasgos de un individuo, en consecuencia, describe las características físicas de la persona, datos que lo hacen identificable.*

6. Razón de notificación personal por comparecencia, contiene datos personales confidenciales, respecto a la media filiación, definida como la descripción precisa de los diversos rasgos de un individuo, en consecuencia, describe las características físicas de la persona, datos que lo hacen identificable.
7. Resolución sobre la solicitud de expedición de credencial de elector para votar, contiene datos personales confidenciales, tales como:

*Nombre: es considerado un dato personal confidencial en razón de que hace a una persona identificada o identificable.*

*Firma: La firma es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

Cabe hacer la precisión, que este órgano colegiado, identificó que además de las fojas señaladas por la unidad competente, la totalidad de las mismas contienen el nombre y firma de quien recibió la notificación, en consecuencia, se deberán de eliminar los datos personales confidenciales en la totalidad de las fojas.

8. Oficio de atención a requerimiento por parte del actor, contiene datos personales relativo a la firma del actor que, por lo antes argumentado, recae en la clasificación de confidencialidad.
9. Resolución emitida por el Juzgado Trigésimo Octavo de la Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contiene datos personales confidenciales, tales como:

*Nombre de personas físicas: es considerado un dato personal confidencial en razón de que hace a una persona identificada o identificable, contenida en las fojas 46, 48, 50, 52, 53, 58 y 59.*

*Lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

*Datos personales sensibles: De la resolución de mérito, se desprenden la descripción de*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

*aspectos más sensibles o delicados sobre el individuo, como es el caso de su forma de pensar, sus características físicas, ideología o vida sexual, estado de salud física y mental, vida afectiva y familiar, entre otros, datos referentes a su esfera privada, protegido por las leyes en la materia.*

Aunado a los datos personales confidenciales identificados por la unidad competente, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública identificó diversa información que también debe protegerse por considerarse datos personales confidenciales, los cuales se exponen a continuación:

***Datos del acta de nacimiento:** Fecha de nacimiento, número de acta o folio, número de acta o folio, entidad Federativa, municipio o delegación y fecha de expedición relacionados con el lugar de nacimiento, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

***Datos relativos a su formación académica:** Escolaridad y profesión; estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

10. Copia de la credencial de elector del actor, contiene datos personales confidenciales, tales como:

***Domicilio:** Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

***Firma:** De igual manera, la firma del elector es un dato personal confidencial pues hace identificable a la persona.*

***Clave de elector:** Esta se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en la que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo.*

***Clave única de Registro de Población (CURP):** ésta se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto*

11



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

*de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.*

*Fecha y lugar de nacimiento: la fecha y lugar de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado del individuo, al permitir el conocimiento de su edad.*

Aunado a los datos personales confidenciales identificados por la unidad competente, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública identificó diversa información que también debe protegerse por considerarse datos personales confidenciales, los cuales se exponen a continuación:

*Fotografía: ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida a través de una impresión por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye una reproducción fiel de las imágenes captadas. Es así, que la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto, es un dato personal pues se trata de las características físicas de una persona.*

*Huella dactilar: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona.*

*Sexo: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar su identidad y hacerlo identificable directa o indirectamente.*

*Estado, municipio, localidad y sección: Estos datos refieren el lugar donde puede votar el ciudadano, por lo que están relacionados a la circunscripción territorial en la que ejerce su voto, en ese sentido, los mismos se refieren a un aspecto personal del individuo.*

*Número OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte un número de control denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los cuatro primeros deben coincidir con la clave de la sección electoral donde vota la persona titular del documento, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente. Luego entonces, el OCR se considera un número de control, al contener*

12





COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

*el número de la sección donde vota el ciudadano, por ello, se considera un dato personal en razón de que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.*

*Año de registro y de emisión, así como la fecha de vigencia: Estos datos permiten conocer, en ciertos casos, el año en que el individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por ello, también se consideran datos personales confidenciales.*

Es importante mencionar, que los datos enunciados, deberán ser testados en la totalidad de las fojas que conforman el expediente de cuenta, es decir, sin que sea limitativo.

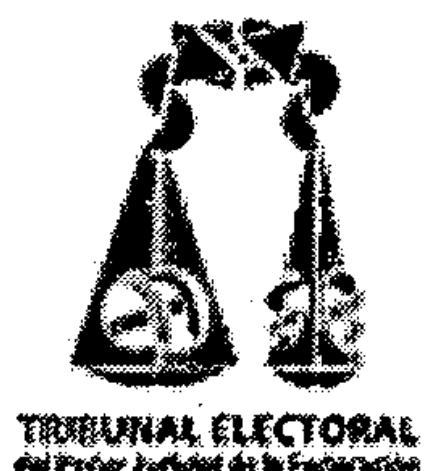
Por todo lo anterior expuesto, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos señalados por el área competente y que conforman el expediente SDF-SUP-263/2015, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior, se considera que su revelación, no abona a los fines que persigue la Ley Federal de Transparencia, en cuanto hace a transparentar la gestión pública, en razón de que su información no trasciende al ámbito público ni abona a la rendición de cuentas.

Por lo anterior, debe clasificarse como confidencial, los datos personales referidos por la unidad competente, además de los identificados por este órgano colegiado, los cuales se encuentran inmersos en diversos documentos que obran en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SDF-JDC-263/2015, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en los artículos 113, fracción I; y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia.

Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II y 16, así como en el 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en relación con el

13



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

artículo 235, fracción IV del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, este Comité resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la clasificación como confidencial de los datos personales hecha por la unidad competente para el efecto de adicionar a los considerados por la unidad, los atinentes a los identificados por este órgano colegiado, contenidos en diversos documentos que integran el expediente SDF-JDC-263/2015.

TERCERO. Se **revoca** la clasificación como confidencial del domicilio que se encuentra en la Cédula de Notificación, por constituir información pública.

CUARTO. En consecuencia, se instruye a la unidad competente realizar una nueva versión pública de los documentos, motivo del análisis de mérito, atendiendo lo dispuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Hecho anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos del artículo 134 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública en la modalidad requerida.

Notifíquese por medio de oficio al enlace en materia de transparencia de la unidad competente.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO: 0310000007916

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN

Director General de Estadística e Información Jurisdiccional y  
Suplente de la Presidenta del Comité de  
Transparencia y Acceso a la Información

LIC. JORGE ENRIQUE MATA  
GÓMEZ

Secretario Administrativo e  
Integrante del Comité

LIC. MANUEL FONTANALS VIESCA

Coordinador de Información,  
Documentación y Transparencia e  
Integrante del Comité

LIC. MIGUEL MORAGUES NÚÑEZ

Director General de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIA	MES	AÑO
02	AGOSTO	2016
SESION		NUMERO
EXTRAORDINARIA		2

ÁREA SOLICITANTE:

Sala Regional Ciudad de México

HOJA

DE: 1 DE: 2

PLANTEAMIENTO

ACUERDO

08-02SE-02082016

FOLIO 0310000007916

"Versión pública en formato electrónico, de todas las constancias del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, clave SDF-JDC-263/2015" (sic)

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

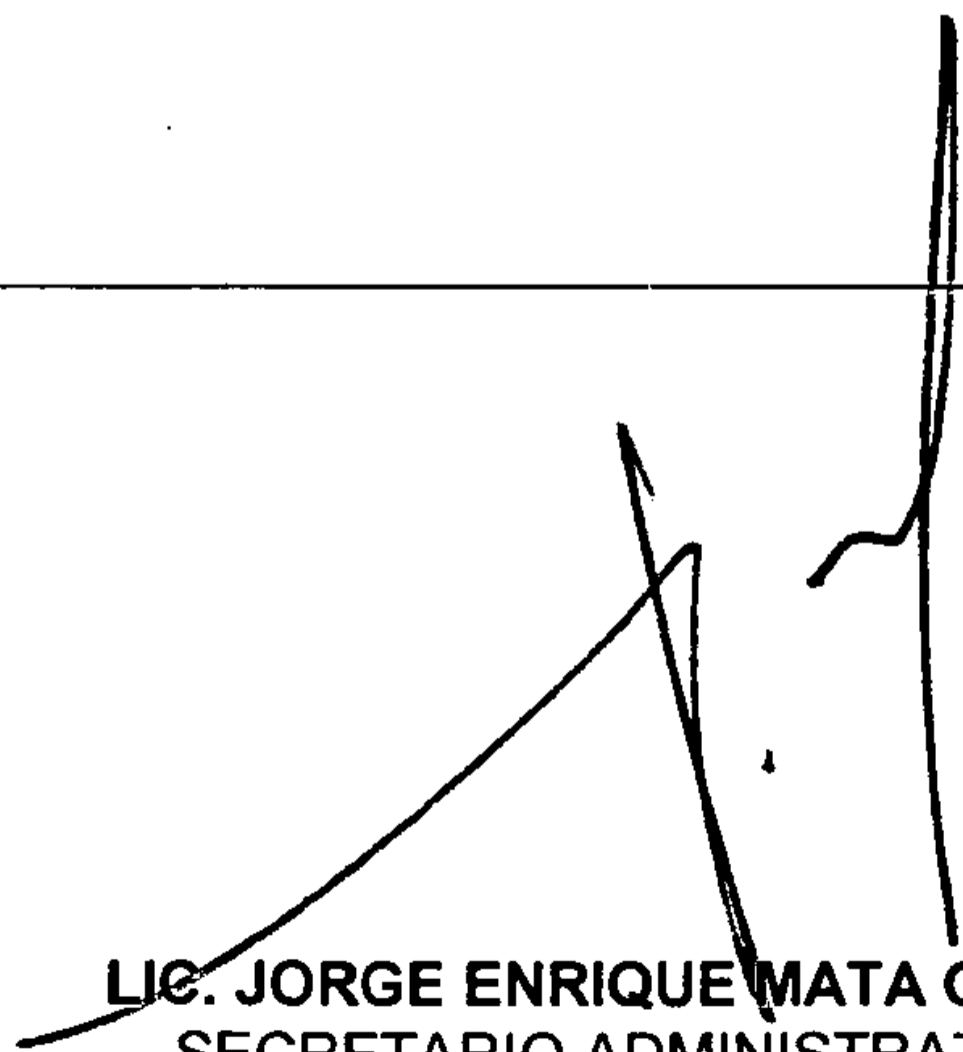
Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

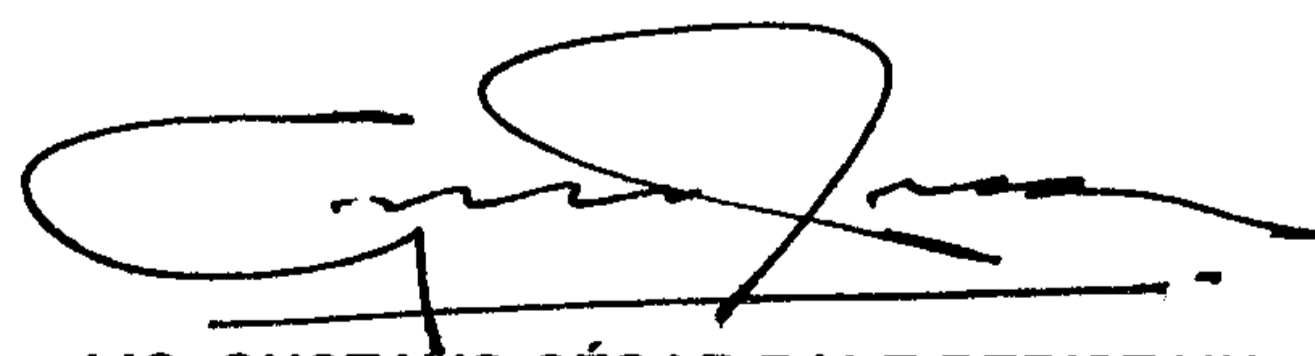
SEGUNDO. Se modifica la clasificación como confidencial de los datos personales hecha por la unidad competente para el efecto de adicionar a los considerados por la unidad, los atinentes a los identificados por este órgano colegiado, contenidos en diversos documentos que integran el expediente SDF-JDC-263/2015.

TERCERO. Se revoca la clasificación como confidencial del domicilio que se encuentra en la Cédula de Notificación, por constituir información pública.

CUARTO. En consecuencia, se instruye a la unidad competente realizar una nueva versión pública de los documentos, motivo del análisis de mérito, atendiendo lo dispuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Hecho anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos del artículo 134 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública en la modalidad requerida.

  
LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
LIC. GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN  
DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA E  
INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

  
LIC. MANUEL FONTANALS VIESCA  
COORDINADOR DE INFORMACIÓN,  
DOCUMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

INTEGRANTE

SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

INTEGRANTE





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DÍA

MES

AÑO

02

AGOSTO

2016

SESION

NUMERO

EXTRAORDINARIA

2

LIC. MIGUEL MORAGUES NUNEZ

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIO TÉCNICO

Esta foja forma parte del Punto de Acuerdo 08-02SE-02082016, correspondiente a la solicitud de información pública folio 0310000007916.